



ACUERDO N° 117/2023

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Quimey Mapu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Particular San Luis, ubicada en la comuna de Villarrica, para impartir el nivel de Educación Parvularia NT1 y NT2.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1654, de 10 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1207 de 29 de septiembre de 2023 de la Seremi, y recibido por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y distritos censales colindantes. En este caso, la Seremi mediante Resolución N°999 de 14 de junio de 2023, acogió la solicitud de reducción del territorio, conforme al artículo 18 del Decreto 148/2016 del Mineduc, fijándolo en el distrito censal N°8 Relún, ubicado en la comuna de Villarrica.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, la Resolución Exenta N°1654, de 14 de septiembre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión, aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención acogiendo la reducción del territorio relevante, limitada al solo distrito



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DEJPHG-341>



censal N°8 Relún, ubicado dentro de la comuna de Villarrica, y en ella analizó la oferta de cuatro establecimientos educacionales, concluyendo que *“los establecimientos educacionales presentan una baja oferta educativa en relación a las vacantes disponibles en los niveles de prekínder y kínder, de acuerdo a la plataforma del Sistema de Admisión Escolar (SAE) con fecha 11.08.2023”*.

6. Que, además, analizados los antecedentes aportados en relación con el crecimiento demográfico, la condición ruralidad del territorio y del transporte público, así como el hecho de que el nivel por el que se solicita subvención es impartido desde el 2018 por el establecimiento solicitante, es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Particular San Luis, de la comuna de Villarrica, para impartir el nivel de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 03-11-2023 17:01 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 04-11-2023 09:23 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 6 de noviembre de 2023.

Resolución Exenta N°261

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°117/2023, respecto de la Escuela Particular San Luis, de la comuna de Villarrica, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°117/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 117/2023

En sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Quimey Mapu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Particular San Luis, ubicada en la comuna de Villarrica, para impartir el nivel de Educación Parvularia NT1 y NT2.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1654, de 10 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1207 de 29 de septiembre de 2023 de la Seremi, y recibido por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento y distritos censales colindantes. En este caso, la Seremi mediante Resolución N°999 de 14 de junio de 2023, acogió la solicitud de reducción del territorio, conforme al artículo 18 del Decreto 148/2016 del Mineduc, fijándolo en el distrito censal N°8 Relún, ubicado en la comuna de Villarrica.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 del Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, la Resolución Exenta N°1654, de 14 de septiembre de 2023, de la Seremi, basándose en el Informe de la Comisión, aprobó la solicitud de otorgamiento de la subvención acogiendo la reducción del territorio relevante, limitada al solo distrito censal N°8 Relún, ubicado dentro de la comuna de Villarrica, y en ella analizó la oferta de cuatro establecimientos educacionales, concluyendo que *“los establecimientos educacionales presentan una baja oferta educativa en relación a las vacantes disponibles en los niveles de prekínder y kínder, de acuerdo a la plataforma del Sistema de Admisión Escolar (SAE) con fecha 11.08.2023”.*
6. Que, además, analizados los antecedentes aportados en relación con el crecimiento demográfico, la condición ruralidad del territorio y del transporte público, así como el hecho de que el nivel por el que se solicita subvención es impartido desde el 2018 por el establecimiento solicitante, es posible comprobar que se verifica la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Particular San Luis, de la comuna de Villarrica, para impartir el nivel de Educación Parvularia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KHDKJI-785>

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 07-11-2023 12:07 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de La Araucanía
- Escuela Particular San Luis
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/KHDKJI-785>